

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



Ministerio de Agroindustria Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca 135



## BUENOS AIRES, 1 5 JUN 2016

VISTO el Expediente Nº S01:0333572/2010 del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999, la Resolución Nº 151 de fecha 2 de junio de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados promueve la inversión en nuevos emprendimientos forestales y forestoindustriales y las ampliaciones de los existentes.

Que a tal fin, establece beneficios de orden fiscal y de orden económico para dichos emprendimientos.

Que la firma PUERTO LAHARRAGUE S.A. (CUIT N° 30-50927315-0) solicitó ante la Autoridad de Aplicación, acogerse a los beneficios que otorga la mencionada Ley N° 25.080 y sus normas reglamentarias.

Que a tal fin presentó, con fecha 30 de septiembre de 2009 un proyecto forestal plurianual que contemplaba la actividad de plantación a realizarse entre los años 2010 y 2011, en la Provincia de MISIONES.

Que en relación a la actividad de plantación realizada durante el año 2010 la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA dictó la Resolución Nº 151 de fecha 2 de junio de 2014, medida que aprobó la realización de CIENTO DIEZ CON CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS (110,55 ha) de plantación de *Pinus sp.* y dispuso el pago del apoyo económico correspondiente.

Que posteriormente al dictado de la citada medida y con fecha 20 de noviembre de 2014 la firma PUERTO LAHARRAGUE S.A. (CUIT N° 30-50927315-0) presentó una modificación al cronograma original de plantación, por lo que corresponde considerar al presente emprendimiento como un proyecto forestal para la actividad de plantación realizada en el año 2010.





135

## Ministerio de Agroindustria Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



Que la firma PUERTO LAHARRAGUE S.A. (CUIT N° 30-50927315-0) ha solicitado los beneficios fiscales establecidos en la Ley N° 25.080 en relación a la actividad de plantación realizada durante el año 2010.

Que de acuerdo al Artículo 8º de la mencionada ley se entiende por estabilidad fiscal el hecho de que las personas físicas o jurídicas bajo el régimen de promoción no podrán ver incrementada la carga tributaria total, determinada al momento de la presentación de los emprendimientos, como consecuencia de aumentos en los impuestos y tasas, cualquiera fuera su denominación en el ámbito nacional y en los ámbitos provinciales y municipales, o la creación de otras nuevas que los alcancen como sujeto de derecho de los mismos.

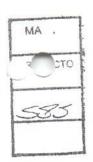
Que en el citado Artículo 8º se establece que los titulares de emprendimientos presentados ante el régimen de promoción instituido por la mencionada ley, gozarán de dicho beneficio fiscal por el término de hasta TREINTA (30) años, contados a partir de la aprobación del proyecto respectivo.

Que el Artículo 9º de la citada ley establece que la Autoridad de Aplicación, emitirá un certificado con los impuestos, contribuciones y tasas aplicables a cada emprendimiento, tanto en el orden nacional como provincial y municipal, vigentes al momento de la presentación.

Que el Artículo 9º del Anexo del Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999, reglamentario de la Ley Nº 25.080, establece que los titulares de emprendimientos que pretendan gozar de la estabilidad fiscal otorgada por la citada ley deberán incluir en sus proyectos el detalle de la carga tributaria debidamente certificada al momento de la presentación de los mísmos, especificando tasas, alícuotas o montos y base imponible cuando sea necesario, para los niveles nacional, provincial y municipal.

Que en relación a los considerandos anteriores, la firma PUERTO LAHARRAGUE S.A. (CUIT N° 30-50927315-0) realizó la última modificación al proyecto presentado con fecha 20 de noviembre de 2014, por lo cual corresponde considerar como fecha de presentación a los fines de la estabilidad fiscal, la mencionada precedentemente.

Que la firma PUERTO LAHARRAGUE S.A. (CUIT N° 30-50927315-0) presentó la carga tributaria vigente al 20 de noviembre de 2014, fecha de la última modificación mencionada en el





Ministorio de Agroindustria Secretarta de Agricultura, Ganadería y Pesca 135



considerando anterior.

Que luego del dictado de la presente medida se requerirá a la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, a las Autoridades de Aplicación en materia fiscal de la Provincia de MISIONES y a los respectivos municipios, la verificación de la información suministrada, a fin de emitir el correspondiente Certificado de Estabilidad Fiscal.

Que el beneficio de la estabilidad fiscal se acotará a aquellos productos que la firma PUERTO LAHARRAGUE S.A. (CUIT N° 30-50927315-0) obtenga de las actividades aprobadas en el mencionado proyecto.

Que los productos que se aprueben por la presente medida podrán gozar del beneficio de la estabilidad fiscal por el volumen resultante de las plantaciones efectivamente realizadas.

Que el producto alcanzado por el beneficio de la estabilidad fiscal correspondiente al emprendimiento que se aprueba por la presente medida consiste en madera rolliza con corteza de Pinus sp.

Que la firma PUERTO LAHARRAGUE S.A. (CUIT N° 30-50927315-0) ha solicitado el beneficio de devolución anticipada del impuesto al valor agregado contemplado en el Artículo 10 de la Ley N° 25.080. La aprobación de este beneficio quedará supeditada a la presentación que realice la empresa de acuerdo a lo estipulado por la Resolución Conjunta N° 157 y N° 10 de fecha 7 de marzo de 2001 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en la órbita del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, respectivamente.

Que la firma PUERTO LAHARRAGUE S.A. (CUIT N° 30-50927315-0) ha solicitado el beneficio del Régimen Especial de Amortización del Impuesto a las Ganancias contemplado en el Artículo 11 de la citada ley, pero no presentó el listado de bienes de capital por los que solicita el beneficio, por lo tanto no corresponde expedirse al respecto.

Que la firma PUERTO LAHARRAGUE S.A. (CUIT N° 30-50927315-0) ha ejercido la opción del beneficio de Avalúo de Reservas contemplado en el Artículo 13 de la referida ley.





135





Que la firma PUERTO LAHARRAGUE S.A. (CUIT N° 30-50927315-0) y el profesional actuante se encuentran inscriptos en los Registros de Titulares y de Profesionales, respectivamente.

Que el Artículo 1° de la mencionada ley establece que los beneficios que se otorgan en el marco de la misma deben guardar relación con las inversiones efectivamente realizadas en la implantación.

Que el Artículo 2° de la citada ley dispone que serán considerados como beneficiarios de este régimen promocional las personas físicas o jurídicas que realicen efectivas inversiones en las actividades objeto de la presente medida.

Que por lo expuesto, los beneficios que se aprueban por el presente acto están supeditados al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el titular del emprendimiento con relación a las inversiones comprometidas por el mismo, pues deben configurarse desde su aprobación y durante el goce de tales beneficios todos los presupuestos exigidos por la normativa para poder usufructuar un tratamiento jurídico específico como es el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados instituido por la mencionada Ley Nº 25.080.

Que de acuerdo a lo expuesto corresponde aprobar la solicitud de acogimiento al Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados presentada por la firma PUERTO LAHARRAGUE S.A. (CUIT N° 30-50927315-0) en cuanto a su proyecto forestal, el que contempla la ejecución de CIENTO DIEZ CON CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS (110,55 ha) de plantación de Pinus sp. realizadas en el año 2010.

Que por lo expuesto precedentemente y con el dictado de la presente medida la firma PUERTO LAHARRAGUE S.A. (CUIT N° 30-50927315-0) deberá constituir las garantías exigidas por la Resolución Nº 260 de fecha 22 de abril de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN previo a la utilización de los beneficios fiscales que se otorgan por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y el Decreto





135

Ministorio de Agroindustria Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

# EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la solicitud de acogimiento de la firma PUERTO LAHARRAGUE S.A. (CUIT N° 30-50927315-0) al Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados, establecido por la Ley N° 25.080 y sus normas reglamentarias, como proyecto forestal que contempla la ejecución de CIENTO DIEZ CON CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS (110,55 ha) de plantación de Pinus sp. realizadas en el año 2010, con el alcance otorgado por los artículos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase al emprendimiento presentado por la firma PUERTO LAHARRAGUE S.A. (CUIT N° 30-50927315-0) el beneficio de la estabilidad fiscal contemplado en los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.080, desde el dictado de la presente resolución y por el término de hasta TREINTA (30) años, con las condiciones que se mencionan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 3º.- Considérase a los fines de la estabilidad fiscal otorgada por el artículo precedente la carga tributaria declarada por la firma PUERTO LAHARRAGUE S.A. (CUIT N° 30-50927315-0), determinada al 20 de noviembre de 2014, fecha de la última modificación al proyecto originalmente presentado, la que será ratificada o rectificada por las autoridades correspondientes a fin de emitir el Certificado de Estabilidad Fiscal.

ARTÍCULO 4º.- Establécese como producto alcanzado por el beneficio de estabilidad fiscal otorgado por el Artículo 2º de la presente resolución, madera rolliza con corteza de Pinus sp.

ARTÍCULO 5°.- Establécese el volumen máximo de madera rolliza con corteza de *Pinus sp.* que gozará del beneficio de estabilidad fiscal concedido por el Artículo 2° de la presente resolución en CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CÚBICOS (56.355 m3). ARTÍCULO 6°.- Otórgase el beneficio de Avalúo de Reservas establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.080.

ARTÍCULO 7º.- Intímase a la firma PUERTO LAHARRAGUE S.A. (CUIT Nº 30-50927315-0) a





## Ministerio de Agroindustria Secretaria de Agricultura, Ganaderia y Pesca



constituir las garantías exigidas por la Resolución Nº 260 de fecha 22 de abril de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN previo a la utilización de los beneficios fiscales contemplados en el régimen.

ARTÍCULO 8°.- Notifiquese a la administrada a través de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO FORESTO INDUSTRIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 9º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN SAGYP Nº 135

MA . PROYECTO

Ing. P. A. MBA Ricardo Negri Seretario de Agricultura, Ganacaria y Pesca Ministerio de Agroindustria